



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA ARANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. VICENCIO JUÁREZ BARRETO, JEFE DE SERVICIO DE BANCO DE SANGRE Y MEDICINA TRANSFUSIONAL Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES OBJETO DEL CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS, QUIEN DESIGNA COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO A LA DRA. ANA MARÍA MEJÍA DOMÍNGUEZ, CON EL CARGO DE JEFA DEL BANCO DE SANGRE Y EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. LA SANGRE Y LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS SEGUROS E INOCUOS CONSTITUYEN UN RECURSO TERAPÉUTICO, DE USO UNIVERSAL, PARA SUPLIR DIVERSAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS EN LOS SERES HUMANOS. UNA TRANSFUSIÓN DE SANGRE O DE SUS COMPONENTES, PUEDE SALVAR LA VIDA DE UN PACIENTE, CONTRIBUIR A RESTITUIR SU SALUD O MEJORA SU CALIDAD DE VIDA, DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE LOS SERVICIOS DE SALUD MANTENGAN UN SUMINISTRO OPORTUNO DE SANGRE SEGURA Y QUE GARANTICEN QUE SU USO TERAPÉUTICO SEA ADECUADO Y RACIONAL.
- II. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA DISPOSICIÓN DE LA SANGRE Y DE LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS PARA USO TERAPÉUTICO, ES A TÍTULO GRATUITO Y ESTÁ A CARGO DE BANCOS

Área Jurídica



Handwritten signature

Handwritten signature

DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO.

- III. PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO **"LAS PARTES"** SE COMPROMETEN A ACATAR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4TO CONSTITUCIONAL, EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LE REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS Y EN LA NOM-253-SSA1-2012 PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DE "EL HOSPITAL":

1.1 Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como el artículo 5 fracción X de la Ley de Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; realizar estudios de investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades; formación y capacitación de recursos humanos, así como prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación de la población infantil hasta la adolescencia, de todo el territorio nacional.

1.2 Que el Dr. José Alberto García Aranda, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Instrumento, lo que acredita con nombramiento de fecha 13 de enero de 2014, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el libro número 1 de nombramientos, firmas y rubricas de servidores públicos de mandos medios y superiores adscritos a los institutos y hospitales de la secretaria de salud, bajo el



Área Jurídica

número 1/2014 a foja 9, el trece de enero del dos mil catorce; así como por lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. **ANEXO NÚMERO UNO.**

1.3 Que cuenta con la Licencia Sanitaria número 05TS090060161, autorizada para: Banco de sangre con disposición de células progenitoras hematopoyéticas, por tiempo indeterminado, con fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, cuenta con el Aviso de Responsable Sanitario a favor del **Dr. Vicencio Juárez Barreto**, con sello de recibido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con fecha de 04 de noviembre de 2009, lo que constituye el **ANEXO NÚMERO DOS.**

1.4 Que, para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Márquez, número 162, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, con número telefónico 52-28-91-11 y correo electrónico vjuarez@himfg.edu.mx.

2.- DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO":

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2000.

2.2. Que tiene por objeto la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad de los padecimientos cardiovasculares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

2.3. Que el Dr. Marco Antonio Martínez Ríos, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para la suscripción de este Instrumento. Mismas facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita con el nombramiento realizado con fecha 30 de marzo de 2014, con fundamento en los artículos 5 fracción II, 18 y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; mismo que le fue otorgado por la Junta de Gobierno de "EL INSTITUTO".

Área Jurídica



2.4. Que tiene establecido su domicilio en la calle Juan Badiano, número 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración.

2.5. Que cuenta con Licencia Sanitaria del Banco de Sangre NO. 15-TS-09—012-001, expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y con Aviso de Responsable Sanitario a favor de la **Dra. Ana María Mejía Domínguez**, documentación que se encuentra vigente y que conforma al **ANEXO TRES** del presente documento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos, en los términos que se detallan en las siguientes:

CLÁUSULAS

 PRIMERA.- **Objeto.** El Objeto del presente Instrumento consiste en establecer las bases y mecanismo de colaboración entre **“LAS PARTES”** para el intercambio de Unidades de Sangre y sus Componentes.

SEGUNDA.- **Del Registro.** Se obliga **“EL INSTITUTO”** a registrar ante **“EL HOSPITAL”** el nombre y firma de su Médico Responsable Sanitario, así como comunicarle de forma inmediata la destitución, el cambio y la baja de este.

TERCERA.- **De la Comunicación Previa.** **“EL INSTITUTO”** se compromete a comunicarse telefónicamente con el Banco de Sangre de **“EL HOSPITAL”** al teléfono 63-92-22-50 ext. 51611, para solicitar las Unidades de Sangre y sus Componentes que se requieran.

De igual forma, **“EL HOSPITAL”** se compromete a comunicarse vía telefónica al Banco de Sangre de **“EL INSTITUTO”** al teléfono 55-73-29-11 ext. 22320, 22311, para solicitar las Unidades de Sangre que se requiera, así como sus Componentes.

CUARTA.- **De la Solicitud.** **“LAS PARTES”** se obligan a presentar en escrito libre su respectiva solicitud de Unidades de Sangre y sus Componentes, debidamente firmadas por el Responsable Sanitario, con fecha y hora, y demás datos contenidos en la NOM-253-SSA1-2012, para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con fines terapéuticos, actualmente vigente.



Área Jurídica

QUINTA.- Del Contenedor para el Transporte. “LAS PARTES” se comprometen a transportar las Unidades de Sangre y sus Componentes en un contenedor termoaislante, con los refrigerantes necesarios, transportados en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad.

SEXTA.- De las Cuotas de Recuperación. En el presente Convenio de Colaboración para realizar actividades e intercambio de Unidades de Sangre y sus Componentes, cada una de “**LAS PARTES**” erogará de su presupuesto los gastos inherentes de insumos y servicios.

SÉPTIMA.- Del Intercambio. “LAS PARTES” acuerdan que las actividades e intercambio de Unidades de Sangre y sus Componentes se realizará de acuerdo con la disponibilidad de “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” no se encuentra sujetas al intercambio de una cantidad determinada de Unidades de Sangre y sus Componentes en un periodo determinado de tiempo.

OCTAVA.- Anotaciones. “EL HOSPITAL” se obliga a anotar en el libro de registro de ingresos y egresos de Sangre y sus Componentes lo que señala la NOM-253-SSA1-2012 para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos, actualmente vigente.

Asimismo, “**EL HOSPITAL**” llevará un formato para el control de ingreso y egresos que deberá ser firmado por el Responsable Sanitario de “**EL HOSPITAL**” así como por la persona que reciba las Unidades de Sangre y sus Componentes.

OCTAVA.- Del Acceso a la Información. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como observar lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La información y actividades que se presenten obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente Instrumento, serán clasificadas por “**LAS PARTES**” atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente Instrumento.

Área Jurídica



En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** asumirán a título personal las consecuencias derivadas de la violación de dicha confidencialidad y reserva por lo que **"EL INSTITUTO"** y **"EL HOSPITAL"** informarán al inicio de sus actividades dicha situación al personal que participa en la realización de las acciones a desarrollar objeto de este convenio, a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

NOVENA.- Del Aviso por Cambio en la Documentación o de los que Suscriben el Convenio. Cualquier cambio relativo a la Licencia Sanitaria, al Responsable Sanitario o de las personas que intervengan en este Convenio, así como el cambio de domicilio de cualquiera de **"LAS PARTES"**, deberá ser informado oportunamente por escrito con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones del presente Instrumento y dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de que ocurran los cambios referidos; de no ser así, la parte que omita notificar el cambio asumirá la responsabilidad que se produzca.

DÉCIMA.- De la Relación Laboral. Queda expresamente estipulado entre **"LAS PARTES"** que en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, en esa medida aceptan que, en relación con el persona al que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda, quedando sin efecto el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

UNDÉCIMA.- De la vigencia. Este Convenio surtirá plenamente sus efectos a partir de la fecha de firma realizada por **"LAS PARTES"** y durará hasta 3 años posterior a su suscripción; si al concluir su vigencia, **"LAS PARTES"** o alguna de ellas no lo objetaran, automáticamente quedará renovado por el mismo lapso sin que haya la necesidad de realizar un nuevo Instrumento, solo se realizará la modificación de la vigencia mediante la suscripción de un Convenio.

DUODÉCIMA.- De la Terminación Anticipada. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

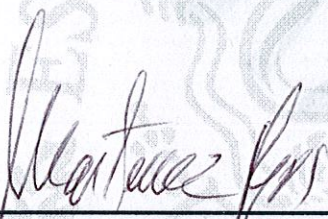
Área Jurídica

DÉCIMA TERCERA.- Jurisdicción. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Instrumento es de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia, con motivos de interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” que suscriben el presente Instrumento, lo resolverán de común acuerdo. En caso de persistir la controversia y no llegar a un acuerdo entre ellas, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo tanto, “LAS PARTES” renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

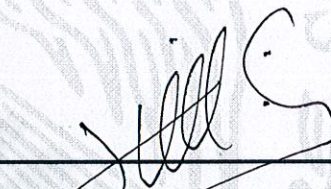
Leído que fue el presente Convenio por “LAS PARTES”, así como de sus anexos y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en 4 (Cuatro) tantos, en la Ciudad de México a los días seis del mes de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

POR “EL INSTITUTO”

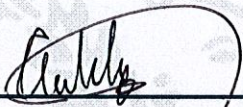
POR “EL HOSPITAL”



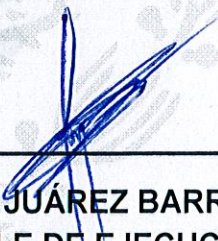
DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
RÍOS
DIRECTOR GENERAL



DR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA
ARANDA
DIRECTOR GENERAL



DRA. ANA MARÍA MEJÍA
DOMÍNGUEZ
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN



DR. VICENCIO JUÁREZ BARRETO
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN

Área Jurídica



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA “IGNACIO CHÁVEZ”, DE FECHA SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

SIN TEXTO

DR. VICTORIO J. GARCIA MARTINEZ
RESPONSABLE DE CLINICA

DR. ANA MARIA MARTINEZ
RESPONSABLE DE CLINICA

LA PRESENTE FOLIO CORRESPONDE A LA ULTIMA HOJA DEL VOUCHER DE CO-BOLETO PARA
LA REALIZACION DE EXAMENES DE LABORATORIO EN EL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y
REFERENCIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA Y NEFROLOGIA DE LA CIUDAD DE
CAROLINA, EN LA PARTE DEL HOSPITAL DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y
REFERENCIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA Y NEFROLOGIA DE LA CIUDAD DE
CAROLINA.